
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2023

Por el que se determinan los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2023; el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para la Elección de la Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG851/2022

El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG851/2022, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2023 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

En el punto QUINTO de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y personas simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

3. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Financiamiento público para el año 2023

En sesión extraordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/06/2023, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2023, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso de la Elección de Gubernatura 2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2023; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d), del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso i) establece la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.

En términos del artículo 56, numeral 1, incisos a) al c), el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El numeral 2, inciso c) señala que el financiamiento privado se ajustará, entre otros, al siguiente límite anual, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo noveno determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40, señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c) prevé que el financiamiento de los partidos políticos estará sujeto, entre otras, a las siguientes modalidades: financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.

El artículo 66, fracción V, numerales 1 y 2 indica que los partidos políticos recibirán financiamiento para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes:

- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar que en el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

De igual manera se debe señalar que la disposición normativa referente a que el financiamiento de los simpatizantes se acotan a los procesos electorales fue declarada inconstitucional el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 6/2017², de rubro: **“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”**.

El artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General determinó el monto que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, se precisará el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para el ejercicio 2023; los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de las candidaturas, en el proceso para la Elección de Gubernatura 2023.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

A) Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes.

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM se procede a determinar el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos, es decir, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al punto primero del acuerdo IEEM/CG/06/2023, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2023, asciende a la cantidad total de **\$841,151,623.77 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 77/100 M.N.)**.

Por lo anterior, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2023, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$841,151,623.77	2%	\$16,823,032.47

¹ Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010

² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12

B) Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de candidaturas durante el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023; y de simpatizantes para el año 2023.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el 10% del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017³, de rubro: **“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”**, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes, únicamente durante los procesos electorales federales y locales.

Precisado lo anterior, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto Primero del acuerdo IEEM/CG/50/2017, el cual determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2016-2017 para la elección de la Gubernatura, la cantidad de **\$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; de tal suerte que el límite de las aportaciones de las candidaturas para el proceso para la Elección de Gubernatura 2023, así como de simpatizantes para ese mismo año, debe quedar en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	10%	\$28,556,677.12

C) Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de militantes para el año 2023.

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado inmediata anterior y que dicho tope ascendió a la cantidad de **\$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; el límite para el presente año por este concepto, queda establecido conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	0.5 %	\$1,427,833.85

De este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Por lo fundado y motivado, se:

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12

ACUERDA

- PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político, podrá recibir en el año 2023, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$16,823,032.47 (DIECISÉIS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TREINTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**.
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus candidaturas durante el proceso para la Elección de Gubernatura, así como de sus simpatizantes durante el año 2023, en dinero o en especie, será de **\$28,556,677.12 (VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)**.
- TERCERO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2023, es la cantidad de **\$1,427,833.85 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.)**.
- CUARTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/06/2023.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- Mtro. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

